



VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA POR PRESC. EXTRA. ADQUISITVA DE DOMINIO

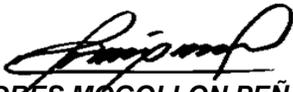
Radicado: 2021-00036

Demandante (s): DENNINSON JHOANY PLAZAS BASTILLA, JOSE ARNULFO BASTILLA DIAZ y ARNULFO BASTILLA DIAZ

Demandado (s): VICTOR JULIO LEON CASTRO y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al despacho de la señora Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que todas las entidades oficiadas presentaron informe sobre el bien inmueble objeto del proceso, y el curador ad litem contesto la demanda. Sírvase proveer.

Encino, Santander, 22 de agosto de 2022.


SERGIO ANDRÉS MOGOLLÓN PEÑALOZA
Secretario

Encino - Santander, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Estando integrado en debida forma el contradictorio y cencido el término de traslado de la demanda, convóquese a las partes a la audiencia de que tratan los artículos 372, 373 y 375 del C.G.P. en lo pertinente, donde se practicará la inspección judicial y demás pruebas solicitadas por las partes.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA

Convocar a las partes para que concurren personalmente a **AUDIENCIA** donde se practicasen las actividades de inspección judicial, práctica de pruebas y sentencia, dentro del presente proceso **VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA - PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DERECHO DE DOMINIO -** presentada a través de apoderado (a) judicial por **DENNINSON JHOANY PLAZAS BASTILLA, JOSE ARNULFO BASTILLA DIAZ y ARNULFO BASTILLA DIAZ** contra **VICTOR JULIO LEON CASTRO y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**; se previene a las partes y sus apoderados para que en ella presenten los documentos y los testigos que pretendan hacer valer, con la advertencia de que solamente se oirán y se tendrán en cuenta los testigos y los documentos recepcionados y presentados en dicha audiencia, prescindiéndose de todos los demás.

Para tal efecto, de acuerdo con la disponibilidad del calendario de audiencias orales del Juzgado, se fija la hora de las **OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, del día **CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE 2022**.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS

Sin perjuicio de que al momento de llevarse a cabo la fijación del litigio se disponga que las pruebas son innecesarias, inútiles o que no merecen recibirse se decretaran las siguientes:



VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA POR PRESC. EXTRA. ADQUISITVA DE DOMINIO

Radicado: 2021-00036

Demandante (s): DENNINSON JHOANY PLAZAS BASTILLA, JOSE ARNULFO BASTILLA DIAZ y ARNULFO BASTILLA DIAZ

Demandado (s): VICTOR JULIO LEON CASTRO y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

2.1. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

2.1.1. PRUEBA DOCUMENTAL con su valor legal se tendrá las siguientes pruebas documentales:

- 2.1.1.1. Folio de Matricula inmobiliaria No. 306-13925 expedido por la ORIP de Charalá, perteneciente al predio rural de mayor extensión denominado “VERSALLES”, expedido el 12 de noviembre de 2021.
- 2.1.1.2. Certificados especiales No. 039 y 131 del predio rural de mayor extensión denominado “Versalles”, identificado con la matricula inmobiliaria No. 306-13925, expedido por la ORIP de Charalá.
- 2.1.1.3. Copia de la escritura pública No. 1107 del 3/7/ del 2012, Notaria Segunda de San Gil.
- 2.1.1.4. Copia de la escritura pública No. 0503 del 10/8/ del 2015, notaria Única de Charalá.
- 2.1.1.5. Copia de la escritura pública No. escritura pública No. 449 del 17/6 del 2008, Notaria Única de Charalá.
- 2.1.1.6. Copia de la escritura pública No. 561 del 9/8 de 2013, notaria única de Charalá.
- 2.1.1.7. Copia de la escritura pública No. 394 del 21/6 del 2005, notaria única de Charalá.
- 2.1.1.8. Levantamiento topográfico del inmueble que en adelante se le denominará “La Sucesión”, junto con la aclaración realizada en el escrito de subsanación de la demanda.

2.1.2. PRUEBA TESTIMONIAL

2.1.2.1. Decrétese como pruebas los testimonios de los señores **ISNARDO SANABRIA DUARTE, YESID VEGA HERNANDEZ, NEMECIO MENDEZ LEON y RAFAEL ANTONIO ROMERO PICO**, que se practicarán en la audiencia convocada mediante este proveído, y deberán ser citados por conducto de la parte que los solicita como prueba.

2.1.3. OTRAS PRUEBAS

- 2.1.3.1. Oficio radicado 20227233145602 del 09 de febrero del 2022, respuesta ofrecida por la UARIV.
- 2.1.3.2. Oficio No. SNR2022EE017244 del 23 de marzo de 2022, respuesta ofrecida por la Superintendencia de Notariado y Registro.
- 2.1.3.3. Oficio No. 202223100633271 del 25 de mayo de 2022, respuesta ofrecida por la Agencia Nacional de Tierras – ANT-.
- 2.1.3.4. Oficio radicado 2619DTS-2022-0018336-EE001 del 10 de agosto de 2022, respuesta ofrecida por el IGAC.

2.2. CURADOR AD LITEM

2.2.1. Las aportadas con la demanda.

2.1.4. PRUEBA INTERROGATORIO DE PARTE.



VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA POR PRESC. EXTRA. ADQUISITVA DE DOMINIO

Radicado: 2021-00036

Demandante (s): DENNINSON JHOANY PLAZAS BASTILLA, JOSE ARNULFO BASTILLA DIAZ y ARNULFO BASTILLA DIAZ
Demandado (s): VICTOR JULIO LEON CASTRO y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

2.1.4.1. Decrétese como prueba el interrogatorio de parte de los señores **ARNULFO BASTILLA DIAZ, DENINSON JHOANY BASTILLA DIAZ y JOSE ARNULFO BASTILLA DIAZ**, que se practicarán en la audiencia convocada mediante este proveído.

2.3. INSPECCIÓN JUDICIAL

Practíquese inspección judicial al inmueble objeto de Litis, con el fin de determinar entre otros aspectos: a) identificación y ubicación b) cabida y linderos c) mejoras, d) quien se encuentra en posesión actualmente y e) destinación del inmueble, la cual se llevará a cabo el mismo día de esta audiencia pública. **Para la realización de esta diligencia la parte demandante deberá prestar los medios y deberán comparecer a la sede del juzgado antes de la hora señalada, para dirigirnos al lugar de la inspección.**

Cítese esta audiencia al perito **JUAN CARLOS CARREÑO PICO**, para que conforme al **dictamen pericial** rendido dentro del presente proceso determine: a) la identificación y ubicación del inmueble b) cabida y linderos c) mejoras y d) destinación del inmueble.

Teniendo en cuenta que el dictamen pericial del auxiliar mencionado, fue aportado por la parte demandante, la citación al perito deberá hacerla la parte interesada en la práctica de dicha prueba.

TERCERO: PREVENCIONES

Se previene a las partes y apoderados para que concurren a la audiencia para practicar los asuntos relacionados con la audiencia, si se trata de persona jurídica, cítese a su representante legal.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda, siempre que sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la oposición de la demanda.

De igual manera se advierte a las partes y a los apoderados que no concurren a la audiencia, que se le impondrá las sanciones a que haya lugar, conforme a los establecido por el legislador en los artículos 78, 79, 80, 81 y 372 del C.G.P, por lo tanto, no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

CUARTO: Los aspectos que no se evacuen en la inspección judicial, se practicarán virtualmente mediante la aplicación **TEAMS**, previa invitación que por secretaría se enviará a los correos electrónicos registrados en la demanda junto con la digitalización del expediente.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes y sus apoderados de la presente decisión por



VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA POR PRESC. EXTRA. ADQUISITVA DE DOMINIO

Radicado: 2021-00036

Demandante (s): DENNINSON JHOANY PLAZAS BASTILLA, JOSE ARNULFO BASTILLA DIAZ y ARNULFO BASTILLA DIAZ

Demandado (s): VICTOR JULIO LEON CASTRO y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS

anotación en el estado en cumplimiento de lo establecido en el artículo 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La juez,

DAISY MAYERLY PICO CRISTANCHO